



**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 145 de 22 de mayo del 2001, este Ministerio aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios "**SAN FRANCISCO**", domiciliada en la parroquia Rivera, cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que el Director Provincial Agropecuario del Cañar, con oficio No. 318 DPA/CA, de 24 de agosto del 2001, emitió informe favorable;

Que el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 828 DDC/DGOC, de 30 de octubre del 2001, emitió informe favorable;

Que el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 480 DNA/DA, de 11 de diciembre del 2001, emitió informe favorable;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite, mediante Dupli-Memó No. 098 de 30 ENE 2002 ; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política, en concordancia con el art. 5 del Acuerdo Ministerial No. 161, de 9 de diciembre de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 94, de los propios mes y año,

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar las reformas al estatuto de la Asociación de Productores Agropecuarios "**SAN FRANCISCO**", domiciliada en la parroquia Rivera, cantón Azogues, provincia del Cañar.

**Art. 2.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

**Art. 3.-** De conformidad a lo que dispone el Inciso Segundo de la letra c) del art. 136 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, notifíquese con copia del presente Acuerdo a los interesados.

Por delegación del Titular de este Portafolio, constante en Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el presente Acuerdo el Subsecretario Técnico Administrativo.

Dado en Quito, a

01 FEB 2002

Ing. Diego Gándara Pérez  
SUBSECRETARIO TECNICO ADMINISTRATIVO

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORAS  
AGROPECUARIOS "SAN FRANCISCO "****DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES:**

Art. 1.- Constitúyase la Asociación de Productores Agropecuarios "SAN FRANCISCO", con Personería Jurídica, domiciliada en el sector de San Francisco, de la parroquia Rivera, cantón Azogues, provincia del Cañar.

Art. 2.- La Asociación está constituida por personas naturales dedicadas a la producción Agropecuaria, que como respuesta a la necesidad de organizarse han decidido integrarse en la presente Asociación en defensa de sus intereses. La Asociación es una organización de derecho privado y estará regulado por las disposiciones del Título XXIX, del libro I, del Código Civil, y su duración es por tiempo indefinido. Su disolución se realizará de conformidad con la Ley y lo estipulado en el presente Estatuto.

**Art. 3.- SON FINES DE LA ASOCIACIÓN:**

- a) Procurar la unidad de todos los productores agropecuarios, asociados en esta Entidad, para unir esfuerzos y capitales en defensa de derechos y, procurando el mejoramiento económico, moral y cultural de las asociadas;
- b) Coordinar con Instituciones Privadas y Gubernamentales encargadas del fomento y desarrollo agropecuario, y el establecimiento de programas de tecnificación bajo las recomendaciones agro-ecológicas, tendientes a optimizar la producción y uso de los suelos;
- c) Ampliar la capacitación técnica agropecuaria, socio-organizativa y cultural de los socios y de la comunidad, mediante eventos de capacitación como charlas, seminarios y días de campo;
- d) Establecer servicios de distribución y mercadeo de los productos, orientando directamente su comercialización y, procurando un beneficio en forma directa;
- e) Implementar actividades de procesamiento y transformación de la producción Agropecuaria y sus derivados a fin de estar en condiciones de competir en el mercado;
- f) Construir y dotarse de infraestructura necesaria para el almacenamiento, conservación y procesamiento necesario de la producción;
- g) Fomentar el trabajo comunitario, la ayuda mutua, el auxilio económico y moral de sus asociados;
- h) Mantener relaciones cordiales y solidarias con organizaciones similares dentro y fuera de la Provincia;
- i) Gestionar en las Instituciones Públicas y Privadas fomento y créditos agropecuarios ágiles y oportunos, que permitan incorporar nuevas áreas productivas.
- j) Todas las otras actividades relacionadas con la producción y mercadeo de los productos agropecuarios;

Art. 4.- Para el cumplimiento de los fines, la Asociación recurrirá a todos los medio permitidos por la ley , y en particular los siguientes:

- a) Relaciones de cooperación y asesoramiento con Instituciones públicas y privadas de promoción social y desarrollo.
- b) Cuotas y aportaciones de los socios que sean necesarias para solventar los gastos y necesidades de la Asociación.
- c) Adquisición y propiedad de bienes inmuebles en forma comunitaria como fuente de trabajo para reducir la migración.
- d) Cursos, talleres y eventos para la educación y formación social, la capacitación técnica y cultural de los socios y miembros de la Comunidad.

## CAPITULO II

### DE LOS SOCIOS:

Art. 5.- Son socios fundadores todas aquellas personas que habiéndose encontrado presentes en la sesión , firmaron el Acta Constitutiva.

### Art. 6.- PARA SER SOCIO DE LA ASOCIACIÓN SE REQUIERE:

- a) Presentar LA solicitud de ingreso a la Organización y ser aprobado por Asamblea General de socios;
- b) Tener por lo menos 18 años de edad;
- c) Pertener a la comunidad o sectores vecinos;
- d) Gozar de buena fama y honorabilidad;
- e) No pertenecer ni haber sido expulsado de ninguna organización similar;
- f) Pagar la cuota de ingresos previamente establecida.

## CAPITULO III

### DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

#### ART. 7.- SON DERECHOS DE LOS SOCIOS:

- a) Elegir y ser elegidos para los cargos de la Directiva;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de Asamblea General;
- c) Presentar por escrito los reclamos que creyere justos y legales;
- d) Solicitar cualquier información que estime necesario conocer y ser atendido debidamente en las dependencias de las Asociación con igualdad de oportunidades;
- e) Asistir a las sesiones de Directorio con facultad de dar sugerencias y observaciones, pero sin voto en las resoluciones;
- f) Todos los demás derechos que contemplen los Estatutos y Reglamentos y que signifique defensa;

**Art. 8.- SON OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:**

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de Asamblea General;
- b) Cumplir con diligencia las acciones que se encargare por parte de la Asamblea General o el Directorio;
- c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias y demás aportaciones económicas que fueren aprobadas por Asamblea general o Directorio de acuerdo con el presente Estatuto.
- d) Participar activamente en las mingas y trabajos que organiza la Asociación;
- e) Velar en todas sus actividades por el buen nombre y prestigio de la asociación.

**Art. 9.- LA CALIDAD DE SOCIOS SE PIERDE POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:**

- a) Por retiro voluntario;
- b) Por fallecimiento;
- c) Por exclusión;
- d) Por expulsión.

Art. 10.- Los socios de la Asociación podrán retirarse voluntariamente, presentando por escrito una solicitud de retiro, dirigida al directorio, previa cancelación de las obligaciones si las hay.

Art. 11.- En caso de fallecimiento de un socio, los haberes que le correspondan por cualquier concepto, serán liquidados y entregados a sus herederos.

Art. 12.- La exclusión de los socios será acordado por el Directorio o la Asamblea General, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento en el pago del valor o saldo de los certificados de aportación, luego de haber sido requerido por más de tres ocasiones y por escrito, por parte de la tesorería de la Asociación.
- b) Por inasistencia a tres Asambleas, en forma consecutiva y sin justificación.
- c) Por no cumplir con todas las disposiciones y reglamentos de la Asociación.

Art. 13.- La expulsión de un socio podrá resolver el Directorio o la Asamblea General, previa a la comprobación suficiente y por escrito de los cargos establecidos en contra del acusado, concediéndole la oportunidad de defenderse; en los siguientes casos se procede a la expulsión:

- a) Por ejecutar operaciones fraudulentas en perjuicio de la Asociación o de los socios, por malversación de los fondos de la entidad;
- b) Por mala conducta notoria o por efectuar procedimientos desleales a los fines de la Asociación;
- c) Por agresión de palabras u obras, a los dirigentes o socios de la Asociación, siempre que la agresión esté relacionada con la organización.
- d) La resolución se notificará por escrito al socio, dándole el plazo de ocho días para que se allane o se oponga a ella y presente su apelación ante la Asamblea General, cuya decisión será definitiva.

Art. 14.- El socio que por cualquier razón se retire de la Asociación, tendrá derecho

a la liquidación y entrega de sus haberes que legalmente le correspondan, en caso de que la Organización posea bienes.

#### DE LAS SANCIONES:

Art. 15.- Las sanciones están contempladas en el artículo 12 y 13 del presente Estatuto, además los socios que no se presenten o no asistan a una Asamblea General sin justificación alguna será multado, la misma que establecerá el directorio, con un mínimo de 2 dólares y que no podrá exceder de 3 dólares.

Art. 16.- La inasistencia a trabajos comunitarios que organice la Asociación, serán sancionados con una multa de 2 dólares y con la obligación de cumplir en una nueva fecha que el Directorio establezca con el trabajo inasistido.

### CAPITULO IV

#### DE LOS MEDIOS ECONOMICOS

Art. 17.- EL FONDO ECONOMICO DE LA ASOCIACIÓN ESTA INTEGRADA POR:

- a) Los aportes económicos de los socios.
- b) Las cuotas de ingresos y las multas que se impusieren.
- c) Las contribuciones de utilidades que provengan de las actividades de producción y comercialización.
- d) Las contribuciones que se puedan obtener en entidades públicas y privadas, o de particulares.

Art. 18.- Cuando la Asamblea General decide aumentar el capital, todos los socios quedaran obligados a suscribir y pagar el incremento en la forma y términos que acuerde la Asamblea.

Art. 19.- Los socios que ingresen en calidad de fundadores aportarán con una cuota de 2 dólares no reembolsables, y los que posteriormente hicieren pagarán una cuota de 3 dólares.

Art. 20.- LOS APORTES DE LOS SOCIOS SERAN:

- a) Cuotas ordinarias, serán establecidas por el reglamento interno de las Asociación.
- b) Cuotas extraordinarias fijadas por el Directorio o la Asamblea General, de acuerdo a las necesidades de la asociación.
- c) Aporte por pago de servicios a las dependencias de la organización en las actividades de comercialización.

Art. 21.- Los proyectos específicos de la Asociación, para su financiamiento, deberán ser conocidos por la Asamblea General, en lo que se respecta a su planificación, ejecución y evaluación financiera.

## CAPITULO V

Art. 22.- La Asociación de Productoras Agropecuarios "SAN FRANCISCO", se gobierna por:

- a) La Asamblea General.
- b) El Directorio.

## CAPITULO VI

### DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 23.- La Asamblea General estará integrada por todos los socios activos en goce de sus derechos, los cuales tienen voz y derecho a un voto, podrá concurrir personalmente o representado por otro socio, mediante autorización por escrito.

Art. 24.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, en tanto que no contraríen los presentes Estatutos.

Art. 25.- La Asamblea General sesionará con la concurrencia de la mitad más uno de los asociados, si no existe el quórum, la asamblea sesionará una hora más tarde, con el número de socios presentes, siempre y cuando conste en la convocatoria dicho particular.

Art. 26.- Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias se reunirán en sesión el primer domingo de cada mes, las extraordinarias se llevaran a efecto cuantas veces sean necesarias, a pedido del presidente, autorizado por el directorio o a solicitud por lo menos el 30 % de los socios.

Art. 27.- Las citaciones a la Asamblea, la firmará el presidente de la Asociación, debiendo señalar además del orden del día, la hora, lugar y forma de la reunión, añadiendo en las mismas que, de no haber quórum para la hora señalada, los socios quedarán citados, por segunda vez para una hora después de la primera citación, y la Asamblea se realizará con el número de socios presentes.

Art. 28.- En las Asambleas Extraordinarias se tratarán exclusivamente los asuntos que se determinen en las convocatorias, salvo caso urgente se podrá tratar otros asuntos, por resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Art. 29.- Las resoluciones de las Asambleas Generales se tomarán por mayoría de votos; esto es, por la mitad más uno de los socios presentes. El Presidente o quien presida la Asamblea no tendrá derecho a voto, únicamente, en caso de empate, tendrá voto dirimente.

### Art. 30.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a) Nombrar mediante votación directa y secreta a los miembros que integran el

Directorio, las mismas que se realizarán cualquier día del mes de diciembre del año que fenece.

- b) Dar directrices y sugerencias, recomendando al Directorio sobre la política económica a ejercerse.
- c) Conocer y aprobar el informe del presidente.
- d) Examinar y aprobar los balances del período económico y el informe de Tesorería.
- e) Resolver sobre los proyectos específicos que trata el artículo 21 del presente Estatuto.
- f) Reformar los Estatutos de ésta Asociación en lo que sea necesario y conveniente para la organización.
- g) Adoptar todas las resoluciones que estimen conveniente y sean legales para el progreso y buena marcha de la Asociación.

#### **Art. 31.- SON OBLIGACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

- a) Celebrar sesiones ordinarias cada mes.
- b) Conocer los asuntos pendientes que sean de su incumbencia.
- c) Efectuar las elecciones de los miembros del Directorio según los Estatutos.
- d) Estudiar y resolver los asuntos que vinieren para su conocimiento.

### **CAPITULO VII**

#### **DEL DIRECTORIO.**

**Art. 32.-** Los miembros del Directorio estarán conformados por un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y 4 vocales, quienes durarán en sus funciones un período de un año calendario, elección que se llevará a cabo durante el mes de diciembre de cada fin de año, pudiendo ser elegidos luego de transcurrido un año, teniendo la obligación de ser reportados al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su registro y aprobación durante el mes de enero de cada año.

**Art. 33.-** El Directorio sesionará en forma ordinaria y con carácter de extraordinaria, para resolver y conocer asuntos urgentes, y debe ser convocados por el presidente a petición por lo menos de dos vocales.

**Art. 34.-** Para alcanzar las dignidades y vocalías del Directorio se requiere estar en pleno goce de sus derechos y estar al día en sus obligaciones.

**Art. 35.-** El Directorio tendrá quórum con dos vocales más el presidente. En el caso de que se haya resuelto convocar a Directorio Ampliado, al que asistirán en forma obligatoria los vocales, requieren entonces la presencia de por lo menos seis miembros.

#### **Art. 36.- SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO:**

- a) Dirigir La gestión administrativa y económica de la Asociación.
- b) Nombrar funcionario y empleados de la Asociación fijando la remuneración que debe percibir.

- c) Designar comisiones que instrumenten, dirijan y vigilen determinadas actividades de la Asociación.
- d) Determinar la cuantía de las operaciones hasta las cuales el presidente y tesorero pueden realizar sin consulta al Directorio.
- e) Resolver las resoluciones de ingresos y retiros de socios.
- f) Establecer contribuciones económicas a los socios cuando fueren necesarios, lo cual bajo estricta responsabilidad instrumentaria reglamentada y resoluciones tendientes a la total recaudación de los aportes ordinarios y extraordinarios.
- g) Tomar decisiones sobre asuntos que por su urgencia y beneficio no pueden esperar la resolución de la Asamblea General. En este caso se convocará a Directorio Ampliado y las resoluciones que adopten serán reconocidas por la Asamblea General, para su ratificación, modificación o revocatoria.
- h) Elaborar el programa anual de actividades, y el presupuesto en coordinación con los objetivos de la asociación, para ser presentados a Asamblea General para su análisis y aprobación.
- i) Adoptar en general cuantas medidas sean necesarias para el progreso y buena marcha de la Asamblea.

Art. 37.- Las resoluciones del Directorio se tomará por mayoría de votos de los presentes, salvo el caso del Directorio Ampliado, cuyas resoluciones serán válidas cuando hayan las dos terceras partes de los concurrentes.

**Art. 38.- SON OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO:**

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones, dictadas por él o, por la Asamblea General.
- b) Atender y resolver sobre reclamos de los socios, previa una investigación de la veracidad de los mismos.
- c) Presentar a Asamblea General para su aprobación, los presupuestos, uniformes y resoluciones.
- d) Presentar la documentación de inversión y contratos que por su cuantía es necesaria la aprobación de la Asamblea General.
- e) Cuidar de la correcta inversión de los fondos de la Asociación, bajo su estricta responsabilidad.

**CAPITULO VIII**

**DE LOS NOMBRAMIENTOS DEL DIRECTORIO.**

ART. 39.- El Presidente es el ejecutivo de las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio, durará en sus funciones un año y podrá ser reelegido luego de transcurridos un año

**Art. 40.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE:**

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y vigilar la administración.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.

- c) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General y Directorio.
- d) Autorizar con su firma los contratos y egresos, autorizando por la Asamblea General y Directorio.
- e) Poner en consideración de Asamblea General y el Directorio los asuntos que deben ser conocidos por ellos.
- f) Suscribir con el secretario las resoluciones, acuerdos, etc., que ordene la Asamblea General, el Directorio y certificar las actas.
- g) Encargar la presidencia oportunamente y por escrito al Vicepresidente cuando no pueda desempeñar sus funciones por motivos justificados, en caso de ausencia de Vicepresidente el encargo será al primer vocal.
- h) Elevar un informe anual de la marcha de la Asociación y hacerlo conocer en Asamblea General el día de la elección del nuevo Directorio.

#### Art. 41.- DEL VICEPRESIDENTE.

- a) Subrogar en sus funciones al Presidente en caso de ausencia de éste
- b) Velar por la buena marcha de la Asociación y por la integridad de la organización

#### DEL TESORERO

Art. 42.- El Tesorero durará en sus funciones un año, pudiendo ser reelegido luego de pasar un período. Su remoción lo hará el Directorio por causas plenamente comprobadas.

#### Art. 43.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL TESORERO.

- a) Dirigir la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Asamblea General y del Directorio referente a aspectos económicos de la organización; y velar por el cuidado de los bienes y fondos de la misma.
- c) Elaborar los proyectos económicos y presupuestarios, presentar los informes que les corresponden y los que solicitaren el Directorio.
- d) Autorizar con su firma los documentos referentes al movimiento económico y firmar conjuntamente con el presidente los cheques.
- e) Certificar y emitir recibos por pagos por cuotas ordinarios, extraordinarias y otras aportaciones de los socios.
- f) Asistir a sesiones de Asamblea General, y el Directorio con voz informativa.
- g) Presentar un informe económico anual en la sesión de cambio del Directorio y transferir la documentación, bienes y valores por medio de Acta de Entrega-recepción al nuevo tesorero.

Art. 44.- El Tesorero será caucionado y tendrá bajo su directa responsabilidad los fondos y bienes que se encuentren bajo su custodia.

#### DEL SECRETARIO

#### Art. 45.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

- a) Llevar ordenadamente y firmar el libro de actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

- b) Archivar ordenadamente los documentos de la Asociación y llevar el registro de los socios.
- c) Facilitar a los socios los certificados, previa autorización de la Asamblea General o del Directorio.
- d) Tramitar la correspondencia relacionada con la marcha de la Asociación; y,
- e) Citar a sesiones de Asamblea General y del Directorio.

#### Art. 46.- DE LOS VOCALES.

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Asumir con responsabilidad los cargos que se les encomienden.
- c) Dar nociones y recomendaciones en Asamblea General y de Directorio.
- d) Formar parte de las comisiones.

### CAPITULO IX

#### DURACION Y LIQUIDACIÓN

Art. 47.- La duración de la Asociación es de carácter indefinida; sin embargo se podrá disolverse.

Art. 48.- La Asociación podrá disolverse, por la voluntad de las dos terceras partes de la totalidad de los socios, expresados en Asamblea General Extraordinaria, convocada para el efecto; o por comprobar la disminución de socios del mínimo legal, o por causa del orden Legal.

### CAPITULO X

#### DISOPOSICIONES GENERALES.

Art. 49.- El Directorio estará facultado para celebrar acuerdos con Instituciones públicas y privadas, tendientes a encontrar el financiamiento de obras y proyectos a ejecutarse.

Art. 50.- El Directorio ampliado, en caso de dudas de interpretación, vacíos de éstos Estatutos, tomará resoluciones que se establezcan jurisprudencia de los cuales se dará cuenta a la Asamblea General, para que sea ratificadas, modificadas o derogadas.

Art. 51.- Cuando no se expida el presupuesto, seguirá en vigencia el de los años próximos anteriores, hasta la expedición de los nuevos reglamentos, sujetándolos a las exigencias de la realidad económica previas resoluciones de reajuste acordadas por el Directorio.

Art. 52.- El Directorio se obligará por todos los medios legales a precautelar por la integridad ecológica y ambiental de la zona.

Art. 53.- Todas las actuaciones de la Asociación se someterán a las leyes y reglamentos que rigen la actividad agropecuaria.

## CAPITULO XI

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 54.- El Directorio estará facultado para formular y ejecutar los presupuestos para la ejecución económica del año.

Art. 54.- El Presidente del Directorio Provisional, queda facultado para gestionar la aprobación de éstos Estatutos y adquirir personería Jurídica de la Asociación.

Art. 55.- El secretario elegido en el Directorio dará fé de lo actuado. La Directiva Provisional durará en sus funciones hasta cuando sean legalmente aprobados los presentes Estatutos.

Art. 56.- Los trámites para la obtención de la personería jurídica se realizará en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante el trámite legal correspondiente.



EL SECRETARIA

El suscrito, Angel Abel Pauta Flores, Secretario de la Asociación de Productores Agropecuarios "San Francisco", CERTIFICA que los presentes Estatutos han sido discutidos y aprobados en tres sesiones de Asamblea General celebrados los días 15, 18, y 20 de Agosto del 2011.



Angel Abel Pauta Flores  
SECRETARIO

